

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto de variante de la carretera de acceso a las pistas de esquí de Valdelinares, en los términos municipales de Valdelinares y Alcalá de la Selva (Teruel), promovido por la mercantil Aramón. (Nº Expte. INAGA/500201/01B/2009/05394).

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, artículo. 24.2. Proyecto incluido en el anexo III, Grupo 1)

Promotor: Aramón-Nieve de Teruel, S. A.

Proyecto: Modificación del proyecto de la variante de la carretera de acceso a las pistas de esquí de Valdelinares (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto:

Se pretende modificar la parte del proyecto básico de ampliación que afecta a la variante de la carretera de las pistas de esquí de Valdelinares. El proyecto en conjunto fue sometido en su día a una evaluación de impacto ambiental, formulándose declaración de impacto ambiental mediante resolución de 16 de mayo de 2006, del INAGA. Se analizan tres alternativas, además de la alternativa considerada en el proyecto básico:

Alternativa 1: El trazado de esta alternativa se inicia unos 2 kilómetros de las instalaciones de la estación de esquí y finaliza en el Collado de La Gitana. Tiene una longitud total de 4,2 kilómetros. Este trazado es el desarrollo del trazado incluido en el proyecto básico y adaptado -de acuerdo con lo que expresa el promotor- a las prescripciones de la DIA. Presenta como particularidad respecto al proyecto básico el cruce de los barrancos de la Fuen Roya y de la Chaparrilla a mayor cota, adaptándose más al relieve y disminuyendo el volumen y superficie de terraplenado. La condición 8ª de la DIA establecía como solución para minimizar los terraplenes el cruce mediante viaductos de pequeñas dimensiones.

Alternativa 2. Tiene una longitud de 3,7 kilómetros. Se inicia en el extremo sudeste de la zona de aparcamientos de la estación de esquí. Tras recorrer un kilómetro por la margen derecha del barranco de la Fuen Roya, enlaza con el trazado de las alternativas 1 y 3 (punto A, con coordenadas UTM referidas al Huso 30T, X: 700.398; e Y: 4.472.500) hasta alcanzar la divisoria que delimita el barranco de la Chaparrilla (punto B, con coordenadas UTM referidas al Huso 30T, X: 699.437; e Y: 4.473.068) donde se separa de ambas alternativas. Para superar el cruzamiento con este barranco, asciende hasta la cabecera por la que discurre el trazado prácticamente a nivel, minimizando el terraplenado. Tras el cruce del cauce, continua a nivel y para luego descender el Collado de La Gitana.

Alternativa 3. Tiene una longitud de 3,4 kilómetro. Se inicia en el extremo sudeste de la zona de aparcamientos de la estación de esquí, coincidiendo en sus 2, 5 km iniciales con la alternativa 2 y en su último Km con la alternativa 1, por lo que al igual que dicha alternativa, el cruzamiento sobre el barranco de la Chaparrilla se produce en terraplén -sin ninguna estructura singular como la prevista en la condición 8ª de la DIA del proyecto básico. El documento ambiental considera esta alternativa la más viable técnica y ambientalmente.

Documentación presentada:

Documento ambiental (Art. 26 Ley 7/2006). Fecha de presentación: 5 de junio de 2009 (documento inicial) y 11 de agosto de 2009 (mejora de la documentación).

Proceso de consultas para la adopción de la decisión

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

Ayuntamiento de Valdelinares.

Ayuntamiento de Alcalá de la Selva

Comarca Gúdar-Javalambre

Confederación Hidrográfica del Júcar

Viceconsejería de Turismo

Dirección General de Urbanismo.

Dirección General de Carreteras

Dirección General de Patrimonio Cultural

Ecologistas en Acción-Otus

Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR)

Ecologistas en Acción-Ecofontaneros

Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE).

Anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 164 de 25 de agosto de 2009, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del expediente caso a caso.



Se pronuncian: El Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural (señala la necesidad de labores de prospección arqueológica sobre zonas afectadas por el proyecto); la Dirección General de Urbanismo, la Viceconsejería de Turismo, la Dirección General de Carreteras y el Ayuntamiento de Valdelinares, mediante acuerdo plenario (propone una nueva alternativa y manifiesta su preferencia por el trazado actual).

Ubicación del proyecto

Términos municipales de Valdelinares y Alcalá de la Selva, en la cumbre del Monegro, en las proximidades de las instalaciones de la estación de esquí, entre los parajes El Conventillo y Collado de La Gitana.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general.

Ambiente forestal con bosques de pino negro (*Pinus uncinata*) y pino albar en las cumbres de la ibérica turolense donde se enclavan las instalaciones turísticas de la estación de esquí de Valdelinares.

Aspectos singulares

LIC ES2420126 «Maestrazgo-Sierra de Gúdar». Entre sus objetivos de conservación se encuentra:

Hábitat de interés comunitario: 4060 «Brezales alpinos y subalpinos»; en nuestro caso matorral de sabinar rastrero (*Juniperus sabina*) y enebro (*J. communis subsp. hemisphaerica*), junto con *Anthyllis vulneraria Thymus leptophyllus; Potentilla cinerea, Astragalus austriacus Potentilla cinerea.; Campanula hispanica Teucrium chamaedrys* entre otras, como sotobosque del pinar o en claros dentro de dominio boscoso.

Hábitat de interés comunitario 9430: «Bosques montanos y subalpinos de *Pinus uncina-ta*». En este caso, al aparecer en una litología caliza el hábitat se considera prioritario.

Hábitat y poblaciones de *Sideritis. fernandez casasii,* asociada a claros del bosque, zonas removidas, taludes, etc.

Ámbito de aplicación del Decreto 233/1999, de 22 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gúdar. Entre las motivaciones del PORN se encuentra la presencia de la serie de pinares del territorio, con representación de todos las especies ibéricas y, en especial, el bosque de pino negro, testimonio de las últimas pulsaciones glaciares, en la posición más meridional dentro de la distribución natural de esta especie.

Dominio público forestal: Montes catalogados de utilidad pública números 167, denominado «Monegro», de la pertenencia del ayuntamiento de Alcalá de la Selva, y 213, denominado «Monegro y Boalaje de las Umbrías», perteneciente al ayuntamiento de Valdelinares.

Por el Collado de la Gitana pasa el sendero GR 8 que va desde los Puertos de Beceite a Villel, sendero que forma parte del sendero Europeo E-7.

Potenciales impactos del proyecto (comparando las cuatro alternativas, 0 -alternativa del proyecto básico evaluado-, 1, 2 y 3) y valoración:

a.—Impacto sobre los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 y del PORN de la Sierra de Gúdar. Las alternativas 0 y 1, al atravesar la umbría del barranco de «La Fuen Roya», afectan a un rodal maduro y en buen estado de conservación de *Pinus uncinata*. Las alternativas 2 y 3, a pesar de que parten de una cota más elevada, discurren por orientación solana, sobre una masa forestal de pino albar, afectando a escasos ejemplares de pino negro que pueden aparecer como latizales o como regeneración anticipada, pero siempre de manera esporádica. Por tanto, a pesar de que el primer tramo que atraviesa las alternativas 2 y 3 se encuentra cartografiada como hábitat de interés comunitario 9430, tanto por el estado de conservación como por la superficie real afectada, la afección menor a este hábitat se da con las alternativas 2 y 3. Al reducirse el recorrido en las alternativas 2 y 3, se reduce igualmente la afección al hábitat de interés comunitario 4060. En ambos casos, la afección se puede considerar no apreciable.

b.—Impactos sobre la vegetación, la fauna y el paisaje. Las alternativas 2 y 3, por su sensible menor recorrido respecto a la 0 y 1, suponen una menor ocupación del espacio y afección a las comunidades vegetales y animales. El entronque o punto de partida de la variante propuesta en la alternativa 0 y 1, en una zona de elevada pendiente, exige una solución técnica para el cruce compleja, con importantes movimientos de tierra que pueden generar elevados impactos paisajísticos. La solución 3 resulta la más corta y la que mejor compensa los movimientos de tierra, pero esta compensación se basa en un importante terraplenado en el barranco «La Chaparrilla», además de suponer un volumen de terraplenado y desmonte por metro lineal de carretera muy superior a la de la solución 2.

c.—Impactos sobre el dominio público forestal. La perdida efectiva de terreno de dominio público forestal será superior con las alternativas 0 y 1. En lo que respecta a la compatibilidad



de los objetivos derivados del proyecto básico, ya evaluado, de aumento de la superficie de dominio esquiable, con los de mejora de los accesos a la pista de esquí y a las poblaciones del entorno y la viabilidad administrativa del modificado del proyecto por la afección a montes catalogados (a la vista del pronunciamiento del ayuntamiento de Valdelinares), para poder desarrollarse cualquiera de las cuatro alternativas es preciso que el proyecto sea promovido por una administración pública supramunicipal con competencias en materias de carreteras a través del procedimiento de prevalencia de interés o utilidad pública de la variante propuesta sobre la utilidad pública del dominio público forestal

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, y el resultado de las consultas realizadas, he resuelto:

No someter a una evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto de la variante de la carretera de acceso a la estación de esquí de Valdelinares, por los siguientes motivos:

a) La menor afección de las alternativas 2 y 3 respecto a la alternativa evaluada el proyecto básico -alternativa 0- y la alternativa modificada del proyecto básico para su ajuste a la DIA -alternativa 1.

b) La adopción de las siguientes medidas preventivas y correctoras:

Uno. El proyecto se ajustará al trazado previsto en las alternativas 2 y 3 de acuerdo con las condiciones de los puntos siguientes.

Dos.—Son de aplicación de las condiciones de carácter genérico recogidas en la resolución de 16 de mayo de 2006, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de la ampliación de la zona esquiable de Valdelinares, así como las condiciones más concretas respecto al trazado de la variante. En este sentido, caso de adoptarse la alternativa 3, el cruce del barranco «La Chaparilla» se proyectará mediante un viaducto de pequeñas dimensiones que permita el correcto desagüe de los barrancos y a su vez minimice los terraplenes a construir (condición 8ª de la DIA). Igualmente serán de aplicación las medidas específicas protectoras, correctoras y de seguimiento ambiental recogidas en el documento ambiental.

Tres.—Se garantizará o, en su caso, se restituirá la continuidad de los senderos de montaña existentes en las inmediaciones del Collado de La Gitana, con especial atención a evitar afecciones al sendero GR-8.

Las medidas correctoras establecidas en esta resolución dan, igualmente, cumplimiento al trámite previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley de protección ambiental sobre evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles, debiendo figurar en la autorización administrativa que autorice el proyecto.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2009.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, CARLOS ONTAÑÓN CARRERA